



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Martes 20 de marzo de 1951

Núm. 79

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PÁGINA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se indulta a Juan García Grales del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir ... 1194

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se declara de interés nacional la explotación de las escombreras que contengan minerales de plomos procedentes de minas caducadas ... 1194

Otro de 9 de marzo de 1951 por el que se crean los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas ... 1195

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se adscribe, con caracter eventual, a la Dirección General de Obras Hidráulicas, como Delegado de la misma, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Lorenzo Pardo. 1195

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Martínez Paredes, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 mayo de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... 1196

Otra de 15 de marzo de 1951 sobre sustituto del Representante del Estado en la Delegación Peninsular para Café. 1198

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de marzo de 1951 por la que se nombra Director del Curso de Capacitación de los aspirantes a Médicos forenses a don Antonio Piga Pascual ... 1197

Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Zubiria a favor de don Juan Manuel de Zubiria y Uhagón. 1197

Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Gil a favor de don Fernando Halcón del Cuvillo ... 1197

Otra de 3 de febrero de 1951 por la que se designa Notario Archivero de Protocolos de Valladolid al Notario de dicha ciudad don Virgilio de la Vega García ... 1197

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de marzo de 1951 por la que se perfecciona el apartado B) de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de marzo de 1949 en el sentido de permitir la importación temporal, documentados con Carnets de Passages, de los coches de alquiler que vengán conducidos por mecánicos al servicio de las empresas o garajes propietarios de los mismos ... 1197

Otra de 5 de marzo de 1951 por la que se aclara el reintegro por timbre de los productos envasados cuyas materias primas empleadas en su fabricación se hallen sujetas a la contribución de consumos de lujo ... 1197

Otra de 8 de marzo de 1951 por la que se concede a la «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)» domiciliada en Madrid, aprobación a las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales ... 1198

Otra de 8 de marzo de 1951 por la que se le concede a la Compañía inglesa de seguros «The World Marine & General Insurance, Company Limited», autorización para reformar sus Estatutos sociales ... 1198

Otra de 12 de marzo de 1951 por la que se autoriza a la S. A. Industrias Químicas Reunidas para instalar en Tarragona una fábrica de alcohol desnaturalizado ... 1198

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de marzo de 1951 por la que se regula la enajenación de los aprovechamientos de esparto en los montes públicos ... 1198

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

PÁGINA

Orden de 9 de marzo de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca ... 1200

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Convocando exámenes libres para Operadores Radiotelefonistas ... 1200

Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación ... 1200

Acordando se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas. Anunciando concurso para adquirir un terreno con destino al Centro Radioeléctrico Receptor de Madrid ... 1201

JUSTICIA.—Subsecretaria. Anunciando haber sido solicitada por don Florestán Mascias Iriarte la sucesión en el título de Vizconde de Casa Agullar ... 1201

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Mitjans y López de Carrizosa la sucesión en el título de Conde del Rincón ... 1201

Anunciando haber sido solicitada por doña Alicia Mora y don Vicente García-Menacho la sucesión del Marquésado de Santa Marina ... 1201

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Montojo Montalvo la sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo ... 1201

Anunciando haber sido solicitada por don Agustín de Vallés y de Prat la sucesión en el título de Conde de Gustarredondo ... 1201

Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Squella Martorell la sucesión en el título de Conde de Pinto ... 1201

Convocando a don Fernando Meléndez, a don Eduardo Meléndez y a doña María del Amparo Maigor en el expediente de rehabilitación del Marquesado de las Cuevas de Velasco ... 1201

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1951 ... 1202

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan ... 1203

(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias ... 1205

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Análisis matemático, cuarto y quinto» de la Universidad de Zaragoza ... 1208

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indica como opositores a la cátedra de «Análisis matemático, tercero, y Algebra Superior» de la Universidad de Zaragoza ... 1208

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Universidad de Madrid ... 1208

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso para la provisión de una vacante de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ... 1208

Convocando concurso para una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena ... 1208

Anunciando convocatoria general de exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales ... 1208

PÁGINA

PÁGINA

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ... 1207

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Anunciando la subasta de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», en el de Tarragona. 1207

Anunciando la subasta de las obras de «Sustitución del mue-

lle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica», en el puerto de Villagarcía de Arosa ... 1207

Anunciando la subasta de las obras de «Lonja para la venta y preparación del pescado», en el puerto de Puerto de Santa María ... 1208

ANEXO UNICO: — *Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se indulta a Juan García Grajales del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan García Grajales, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida y otro de falsedad y estafa, a las penas de seis años y un día de presidio mayor por el primero de dichos delitos y a la de seis años de presidio menor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan García Grajales del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se declara de interés nacional la explotación de las escombreras que contengan minerales de plomo procedentes de minas caducadas.

Por la gran importancia que para la Economía Nacional tiene hoy día la producción de plomo, conviene fomentar la explotación de los yacimientos de esta sustancia, sin prescindir de ninguna de las fuentes que puedan contribuir a incrementar el tonelaje de dicho metal que en la actualidad se extrae.

La activa explotación que durante los últimos años del pasado siglo y primeros del actual se hizo en nuestros criaderos de plomo dejó como residuos masas enormes de escombreras, que debido a los procedimientos de lavado entonces en uso, aun cuando resultaban de momento inaprovechables, contenían un porcentaje de minerales de plomo superior a veces al de las zafras que se extraen de bastantes filones. Mas los modernos procedimientos de lavado por flotación permiten recuperar la parte del contenido metálico de tales escombreras, y es, por tanto, de evidente interés nacional la explotación ordenada de las mismas, con arreglo a las exigencias de la moderna técnica minera.

Muchas de estas escombreras radican en terrenos que estuvieron demarcados por minas hoy abandonadas y caducadas, y son de propiedad del dueño de la superficie,

por estar consideradas por la Ley como sustancias minerales de la Sección A), es decir, de las que pueden explotar o no, según su conveniencia, los dueños del terreno. Pero el artículo sexto de la vigente Ley dispone que: «Cuando lo justifiquen superiores necesidades de interés nacional expresamente declaradas por el Gobierno... puede el Estado, a través del Organismo correspondiente, invitar al dueño del terreno donde existan sustancias de esta Sección (Sección A) a que efectúe por sí o por tercera persona su explotación con la intensidad que requieran aquellas necesidades.»

En ningún caso está tan indicada la intervención del Estado en materia de aprovechamientos mineros como en este de las escombreras de minas caducadas, que o bien no se explotan, o se explotan de manera harto incompleta, relavándolas por procedimientos primitivos, con lo que vuelve a quedar como residuo otra masa térrea con contenido medio en metal que ha de considerarse perdido, ya que a esos nuevos detritus no es posible aplicar económicamente los modernos sistemas de flotación.

A fin de que la riqueza nacional que representan las escombreras de plomo de minas caducadas sea recuperada en la máxima cuantía, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley de Minas, de mil novecientos cuarenta y cuatro, y doce y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y doce del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se declara de interés nacional la explotación de las escombreras que contengan minerales de plomo procedentes de minas caducadas, que hoy se hallan comprendidas entre las sustancias de la Sección A), según el artículo segundo de la citada Ley.

Artículo segundo.—La aplicación a cada caso concreto de la declaración que con carácter general se hace en el artículo anterior se llevará a cabo por la Dirección General de Minas y Combustibles, a propuesta de las Jefaturas de los Distritos Mineros, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una relación de las escombreras a las que deberá ser aplicado el procedimiento establecido en el artículo sexto de la Ley de Minas y doce de su Reglamento.

Artículo tercero.—Comprendida una determinada escombrera en la declaración efectuada por el artículo primero de este Decreto, en la forma prevenida por el segundo, el propietario del terreno no podrá realizar ningún aprovechamiento de tipo minero sin sujetarse a las condiciones que se le señalen en el Plan aprobado por la Dirección General de Minas y Combustibles.

Artículo cuarto.—Una vez efectuada la publicación de la relación a que se hace referencia en el artículo segundo, las Jefaturas de Minas se dirigirán a los propietarios de los terrenos en los que encuentren enclavadas las escombreras invitándoles a que efectúen por sí o por tercera persona la explotación de las mismas, señalando un plazo para comenzar las labores y fijando las condiciones en que se ha de verificar la explotación, según su importancia, procediéndose en la forma establecida en los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 9 de marzo de 1951 por el que se crean los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.

Es notorio el auge y desarrollo alcanzado por la técnica e industria química en nuestro país, más concretamente a lo largo de los últimos años.

Esta realidad, en lo que a los estudios universitarios se refiere, fué recogida en toda nuestra moderna legislación, y especialmente en el Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el que quedaron determinadas las facultades y campo de actuación de los Licenciados y Doctores en sus distintas especialidades.

Constituida con posterioridad la denominada «Asociación Nacional de Químicos de España», dicha entidad ha solicitado del Ministerio de Industria y Comercio la creación como Corporación oficial de carácter profesional de una organización de Colegios que con características similares a las ya establecidas para otras profesiones atiendan a las mismas finalidades que regulan las actividades de estas últimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, que, como Corporaciones oficiales de carácter profesional y con la consideración de personas jurídicas con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, dependerán del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo segundo.—Para poder formar parte de tales Colegios habrá de acreditarse: ser español, salvo autorización legal; ser mayor de veintiún años, y poseer el título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas o en Ciencias Físico-Químicas.

Artículo tercero.—Para que puedan ejercer tales titulares sus actividades técnicas habrán de estar incorporados a algún Colegio de los que se crean por el presente Decreto, siendo obligatoria su colegiación para el ejercicio de las funciones profesionales no docentes.

Artículo cuarto.—Todos los Colegios estarán integrados en el Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, superior Organismo representativo de tales profesionales, que radicará en Madrid.

Artículo quinto.—Los Colegios regionales radicarán en Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla, Vigo, Santander, Zaragoza y Oviedo, debiendo el Consejo Superior proponer, para su aprobación, a este Ministerio las demarcaciones que cada uno de ellos comprenda.

Artículo sexto.—El Consejo General de Colegios estará constituido por los Decanos de los Colegios regionales y por cinco colegiados residentes en Madrid, designados por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Químicos de España, formando estos últimos la Comisión Permanente del Consejo.

Artículo séptimo.—Los Colegios regionales estarán regidos por una Junta directiva, cuyo Decano y Secretario serán designados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo General: los demás miembros serán nombrados por elección entre los colegiados.

Artículo octavo.—Son atribuciones de los Colegios las siguientes:

- a) Velar por el prestigio de la profesión y defender los derechos de sus titulares.
- b) Asesorar a los Organismos oficiales, emitiendo los informes que les sean solicitados.
- c) Relacionarse con el Poder público y elevar a éste

las mociones que estimen pertinentes sobre los asuntos de su competencia.

d) Estimular los sentimientos corporativos, manteniendo para ello una constante relación con la Asociación Nacional de Químicos de España.

e) Ejercer, en su caso, la jurisdicción disciplinaria sobre los colegiados.

f) Fomentar el espíritu mutualista y la creación de los servicios correspondientes.

g) Recaudar las cuotas en la cuantía, amplitud y modalidad que determine el Reglamento.

h) Todas las demás que correspondan a Corporaciones oficiales de carácter análogo.

Artículo noveno.—Provisionalmente, la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Químicos de España asumirá las funciones de la Comisión Permanente del Consejo General, debiendo presentar, en el plazo de seis meses, al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación, el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse el Consejo General y los Colegios regionales, determinándose al propio tiempo las provincias que cada uno de éstos debe abarcar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se adscribe, con carácter eventual, a la Dirección General de Obras Hidráulicas, como Delegado de la misma, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Lorenzo Pardo.

La necesidad de proseguir activamente los estudios que, con arreglo a instrucciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, vienen realizando las Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos dependientes de la misma, con el fin de sistematizar las concesiones de los caudales de nuestros ríos, así como de coordinar los aprovechamientos de cada cuenca y los de éstas entre sí para lograr el máximo rendimiento de las disponibilidades efectivas del Patrimonio Hidráulico Nacional, aconseja unificar dicho trabajos delegando al efecto el cuidado inmediato de los mismos en persona que reúna las condiciones adecuadas de competencia técnica, autoridad y prestigio profesional.

Sin duda alguna, y por lo que se refiere especialmente a esta materia, destaca, entre los valores españoles, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Lorenzo Pardo, que hasta fecha reciente ha venido desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Obras Públicas, después de muy intensa y prolongada actuación en la Sección de Obras Hidráulicas del mismo organismo consultivo, como fruto de ingente labor realizada durante su dilatada vida profesional, en el estudio, proyecto y construcción de obras de aquella clase, cuyas actividades se exaltaron al asumir, desde su creación, la organización y dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y posteriormente la Jefatura del Centro de Estudios Hidrográficos, que preparó el plan general de obras hidráulicas, base y orientación en buena parte del hoy vigente, cualidades excepcionales que conviene y merecen ser aprovechadas a los fines señalados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para que, con carácter eventual, adscriba a la Dirección General de Obras Hidráulicas, en íntimo enlace con ésta y como Delegado de la misma, al Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Manuel Lorenzo Pardo, a los efectos de proseguir e intensificar, en relación directa con las Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos, los estudios de carácter téc-

nico, económico y administrativo, conducentes al mejor sistema de regulación parcial e integral de las corrientes de los ríos y sus concesiones, así como los de coordinación de toda clase de aprovechamientos hidráulicos de cada cuenca y los de éstas entre sí para obtener la máxima utilización del Patrimonio Hidráulico Nacional, sobre la base del Plan General de Obras Públicas vigente.

Artículo segundo.—Los emolumentos que se asignen al referido Ingeniero, como recompensa a la labor que se le encomienda, serán satisfechos con cargo a los presupuestos de fondos propios de las Confederaciones Hidrográficas, sobre la base de propuesta que formulará

la Dirección General de Obras Hidráulicas y previa aprobación de los oportunos adicionales, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Martínez Paredes, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Martínez Paredes, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949:

Resultando que el recurrente, que se encontraba en situación de retirado extraordinario al comenzar el Movimiento Nacional, y una vez liberada la plaza de Santander, donde residía, prestó servicio activo en el Ejército durante la Campaña de Liberación, volviendo a la situación de retirado al liquidarse la misma, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro que el Decreto de 11 de julio de 1949 concedió al personal que se hallaba en condiciones análogas a las del recurrente;

Resultando que la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo acordó en 10 de mayo de 1950 denegar la solicitud, porque el interesado había prestado servicios en zona roja, siendo por ello condenado en 27 de octubre de 1937 a la pena de nueve meses de prisión militar por el delito de negligencia en el cumplimiento de sus deberes militares, previsto y penado en el número segundo del artículo 277 del Código de Justicia Militar entonces vigente;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Teniente Martínez Paredes, dentro de plazo, recurso de reposición alegando que si bien es cierto que fué condenado a la pena de nueve meses de prisión militar, a consecuencia de su actuación en zona roja, no es menos cierto que dicha sanción fué invalidada por el Ministro del Ejército en 17 de marzo de 1941, debiendo haber desaparecido, como se ordena en el Real Decreto de 22 de octubre de 1923, toda nota desfavorable en su hoja de servicios, recurso que fué desestimado por el silencio administrativo, en vista de lo cual recurrió en tiempo y forma en agravios fundándose en la misma argumentación;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como en él no se alegaban hechos nuevos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la

acordada recurrida, procedía desestimar el recurso.

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo 735 del Código de Justicia Militar de 1890;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, retirado extraordinario, prestó servicio activo durante la Campaña de Liberación desde la toma de Santander hasta que fué desmovilizado a la liquidación de aquélla, tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, a pesar de haber sido condenado a la pena de nueve meses de prisión militar por su actuación en zona roja;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, los beneficios que en él se conceden alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, circunstancias todas ellas que concurren en el recurrente, el cual era Oficial del Ejército que se hallaba retirado al iniciarse el Alzamiento, prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvió a su situación de retirado al ser desmovilizado a la liquidación de la Campaña;

Considerando que si bien es cierto que a primera vista, y pese a la letra clara del Decreto, parece incompatible la concesión de unos beneficios que tienen el carácter de recompensa por los servicios prestados a la Causa Nacional con el haber sido condenado a consecuencia de la actuación en zona roja hasta el punto de que, de no mediar otras circunstancias, la resolución impugnada parecería conforme al espíritu del Decreto, no hay que olvidar que el recurrente, en el escrito de reposición, alegó un hecho del que, al parecer, y por causas imputables a la Administración, no había tenido conocimiento el Consejo Supremo de Justicia Militar y es que por Orden del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1941 quedó invalidada la nota desfavorable que figuraba en la hoja de servicios del recurrente y como, según el artículo 735 del Código de Justicia Militar, entonces vigente y mucho más con arreglo al artículo 1.057 del actual, cuando la Orden por la que se concede la invalidez no contiene ninguna restricción, se ha de entender que la nota desfavorable queda nula y sin ningún valor, no puede ser tenida en cuenta la circunstancia de la condena al hacerse un señalamiento de haberes pasivos, por lo cual el origen del error en que incurre la resolución impugnada radica, no tanto en la interpretación del Decreto de 11 de julio de 1949 cuanto en haber prescindido, de acuerdo con el informe fiscal, del hecho nuevo que se alegaba en el recurso de reposición;

Considerando, a mayor abundamiento, que el delito imputado al recurrente era de simple negligencia en el cumplimiento

de sus deberes militares, con atenuantes, y que en la sentencia figuran como hechos probados que «el procesado era de excelentes antecedentes personales y de ideas de orden, se presentó a las autoridades rojas de Santander sin mostrarles una adhesión franca y ya avanzada la subversión y dominando en esta capital el terror rojo desempeñó servicios militares de retaguardia sin transcendencia para las operaciones militares, consistentes en trabajos burocráticos, instrucción de reclutas realizada de modo ineficaz y guarda de edificios públicos», lo cual explica el que fuera inmediatamente admitido en el Ejército Nacional a prestar servicio activo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, queda anulada la acordada que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se aplique al recurrente el Decreto de 11 de julio de 1949 en la forma que proceda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 sobre sustitución del Representante del Estado en la Delegación Peninsular para Café.

Ilmo. Sr.: No siendo conveniente a los fines de interés general encomendados a la Representación del Estado en la Delegación Peninsular para Café cualquier posible interrupción de las funciones de su titular por ausencias, enfermedades u otras causas, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se crea el cargo de Vicepresidente de la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea, constituida por Orden de 12 de enero de 1946. Su provisión se verificará por esta Presidencia del Gobierno, y su cometido, además del de colaboración en las funciones del Organismo, será sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro género de imposibilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se nombra Director del Curso de Capacitación de los aspirantes a Médicos forenses a don Antonio Piga Pascual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma novena del artículo octavo y en el sexto del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Piga Pascual, que sirve la Forensia del Juzgado de Instrucción Decano de los de Madrid, Director del curso de capacitación que han de seguir los aspirantes que sean aprobados en las oposiciones a Médicos forenses convocadas por Orden de 30 de julio de 1949, debiendo acomodarse en el desempeño de su función directiva a las normas contenidas en los preceptos reglamentarios de que queda hecho mérito y orden de convocatoria de las referidas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Zubiria a favor de don Juan Manuel de Zubiria y Uagón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Zubiria a favor de don Juan Manuel de Zubiria y Uagón, por fallecimiento de su abuelo don Tomás de Zubiria e Ibarra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Gil a favor de don Fernando Halcón del Cuvillo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Gil a favor de don Fernando Halcón del Cuvillo, por fallecimiento de su abuelo, don Fernando Halcón y Sáenz de Tejada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de febrero de 1951 por la que se designa Notario Archivero de Protocolos de Valladolid al Notario de dicha ciudad don Virgilio de la Vega García.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Valladolid, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Virgilio de la Vega y García, Notario de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1951 por la que se perfecciona el apartado B) de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de marzo de 1949 en el sentido de permitir la importación temporal, documentados con Carnets de Passages, de los coches de alquiler que vengan conducidos por mecánicos al servicio de las empresas o garajes propietarios de los mismos.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de ese Centro de 1 de julio de 1948, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo mes, se establecieron normas para la importación temporal de automóviles de alquiler, bien conducidos por los propios usuarios, bien por mecánicos al servicio de las empresas o garajes propietarios de los coches.

Dicho acuerdo fué recogido por la Orden ministerial de Hacienda de 9 de marzo de 1949, en su apartado B), en la cual además se dispuso que los automóviles de alquiler conducidos por los propios usuarios se podían importar en régimen temporal, documentados con Carnets de Passages.

Diversos organismos interesan que la autorización para importar los coches de alquiler con Carnets de Passages se haga extensiva a los que vengan conducidos por mecánicos al servicio de las empresas o garajes propietarios de los coches, alegando que es cada vez mayor el número de turistas, sobre todo procedentes de América, que al llegar a Europa alquilan automóviles en las expresadas condiciones para visitar los diferentes países, siendo provistos al mismo tiempo de documentos internacionales que son admitidos en todas las naciones.

Al aplicar a la entrada de estos coches en España las disposiciones actualmente vigentes conviene que éstas tengan la elasticidad que al turismo corresponde y la que se deduce del principio de reciprocidad, que es el que principalmente debe tenerse en cuenta al regular el paso de automóviles por las fronteras.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto perfeccionar el apartado B) de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1949, antes mencionada, y, en consecuencia, disponer:

1.º Que los coches de alquiler conducidos por mecánicos al servicio de las empresas o garajes propietarios de los mismos puedan importarse en España en régimen temporal, bien documentados con Pases de la serie B-27 o con Carnets de Passages, expedidos ambos a nombre de las mencionadas empresas o garajes. Tanto en los Pases B-27 como en los volantes

de entrada de los Carnets de Passages se harán constar los nombres de los usuarios.

2.º Si la importación se realiza con Carnet de Passages, la permanencia del coche en España no podrá exceder de noventa días para cada viaje, a no ser que en el momento de la entrada el plazo natural de validez del documento de que se trate sea inferior a dichos tres meses, sin que ello signifique variación en el plazo de vigencia que inicialmente corresponde al documento internacional.

3.º Los usuarios de los coches, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán siempre reunir las condiciones reglamentarias precisas para poder disfrutar del régimen temporal.

4.º No se permitirá la importación temporal de coches de alquiler que se presenten sin pasajeros, es decir, que vengán sólo ocupados por sus mecánicos o conductores, no habiendo, sin embargo, inconveniente en que regresen vacíos; y

5.º Si los coches de alquiler, cualquiera que sea la forma en que se hubieran documentado a la entrada, fuesen dedicados a realizar servicios en el interior del país, o fueran utilizados por personas distintas de las que figuren como usuarios en los documentos de importación temporal respectivos, se considerará a los dueños y conductores incurso en las responsabilidades prescritas en la Ley de 31 de diciembre de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1951.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de marzo de 1951 por la que se aclara el reintegro por timbre de los productos envasados cuyas materias primas empleadas en su fabricación se hallen sujetas a la contribución de consumos de lujo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, en su artículo 92, la excepción del reintegro establecido por el artículo 199 de la Ley del Timbre para los productos envasados que fuesen objeto de gravamen por alguno de los tributos a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley por usos y consumos o por el llamado «subsidiario» (ahora consumos de lujo), a los efectos de evitar una posible duplicación de la imposición, se ha entendido en algunos casos que aquella exención alcanzaba a los productos elaborados teniendo como base las materias primas consideradas exentas, y como ello representa una interpretación que no se ajusta a lo legislado y dañosa a los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Timbre y Monopolios, se ha servido disponer:

Primero. Se considerarán exentas de tributación por el artículo 199 de la Ley del Timbre aquellas materias o productos envasados que fueren gravados directamente por alguno de los tributos a que se refiere el artículo 72 de la Ley por Consumos de Lujo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940.

Segundo. No pueden estimarse incluidos dentro de dicha exención, aunque en su fabricación figuren materias primas de las a que se refiere el párrafo anterior, los productos elaborados que por su transformación constituyen un nuevo envasado con nombre, marca, etiqueta o signo de diferenciación distinta de sus similares, por considerarse artículo independiente y consecuentemente sujeto al reintegro como tal, establecido por el artículo 199 de la Ley del Timbre, y no sujeto, por ende, a las imposiciones de usos y consumos, con

lo que aquella duplicación, que por la Ley de Reforma Tributaria aludida intentó evitarse, no se produce.

Tercero. Sólo gozarán de exención, a los efectos del artículo 199 de la Ley del Timbre, aquellos productos ya fabricados que, con independencia de las materias primas empleadas, se hallen concreta y específicamente gravados y sujetos al impuesto de consumos de lujo, por disposición expresa de dicha contribución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se concede a la «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)», domiciliada en Madrid, aprobación a las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por la «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)», solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria, celebrada en Madrid el día 14 de enero del corriente año; y

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por la Sección Tercera de ese centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)», aprobándole con esta fecha las modificaciones estatutarias acordadas en la citada Junta general extraordinaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se le concede a la Compañía inglesa de seguros «The World Marine & General Insurance, Company Limited», autorización para reformar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de «The World Marine & General Insurance Company Limited», en súplica de que le sea autorizada la reforma parcial de sus Estatutos sociales, que presenta, cuya reforma fué acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada y celebrada al efecto el día 4 de abril de 1950,

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado autorizando la reforma de los Estatutos sociales que presenta la citada Compañía, por no oponerse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de marzo de 1951 por la que se autoriza a la S. A. Industrias Químicas Reunidas para instalar en Tarragona una fábrica de alcohol desnaturalizado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la razón social Industrias Químicas Reunidas, S. A. (INQUIRESA), domiciliada en Barcelona, y con fábrica de al-

cohol rectificado en Tarragona, en la que se expone que interesando a dicha Sociedad la elaboración de alcohol desnaturalizado para emplearlo en la fabricación del Dicloro-Difenil-Tricloroetano (D. D. T.) en la fábrica de productos químicos que poseen en Flix, en la localidad últimamente mencionada, solicitan se les autorice para la instalación de la citada fábrica de alcohol desnaturalizado en Tarragona, ateniéndose a tal efecto a cuanto se previene sobre el particular en el vigente Reglamento del Impuesto sobre el alcohol; Visto el capítulo IX del vigente Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 41 de dicho texto legal permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades en donde resida un Inspector del impuesto, caso en el que se encuentra Tarragona, localidad en la que se pretende instalar la fábrica de que se trata, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, previo cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen a los fabricantes de alcohol desnaturalizado en el capítulo IX del texto legal de referencia y sin perjuicio de las autorizaciones que proceda conceder por los organismos o autoridades competentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a la razón social Industrias Químicas Reunidas, S. A. (INQUIRESA), domiciliada en Barcelona, y con fábrica de alcohol rectificado en Tarragona, para instalar en esta última localidad una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo IX del vigente Reglamento de la Renta y previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de dicho texto legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se regula la enajenación de los aprovechamientos de esparto en los montes públicos.

Ilmos. Sres.: Dictadas por Orden circular de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 1.º de mayo de 1948 las normas para la tasación y enajenación de los aprovechamientos de esparto en los montes públicos, la experiencia habida de los dos años transcurridos aconseja la introducción de determinadas modificaciones, que, además de tender a satisfacer las demandas de la economía nacional consideradas como de mayor interés, den paso a un procedimiento que permita a la Administración resolver las frecuentes cuestiones que sobre cantidad o calidad de los aprovechamientos se han venido suscitando entre entidades propietarias y adjudicatarios de subastas, al mismo tiempo que se da unidad al proceso de desarrollo y ejecución de las subastas para la enajenación de los productos forestales, entre los cuales el esparto es uno más, de tal modo que aparte de las peculiares características de cada uno el procedimiento administrativo sea sustancialmente el mismo.

A la vista de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

1.º **Clasificación de los montes públicos espartales.**—Las Jefaturas de los

Servicios Forestales a quienes se encuentre encomendada la administración de montes públicos espartales, clasificará éstos, a efectos de su aprovechamiento, dentro de uno de los dos grupos siguientes: Grupo a., monte cuyo habitual aprovechamiento lo constituye el esparto generalmente utilizado por las industrias cachepera, textil y cordelera. Grupo b), aquellos otros montes productores del esparto habitualmente utilizado por la industria papelera.

Para la inclusión de un monte en uno u otro de los grupos anteriores serán tenidas en cuenta las características del comercio al que habitualmente se hayan dedicado los distintos rematantes del monte durante los diez últimos años forestales, sin que lo anterior prejuzgue en todo caso, la clasificación, en la que la calidad de los espartos será característica preferente.

Una relación especificativa de la clasificación de los montes será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia por la Jefatura del correspondiente Servicio Forestal.

Contra la inclusión de un monte en un grupo de los anteriores, podrán recurrir en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la relación anterior, tanto las entidades propietarias como cualquier persona natural o jurídica que haya disfrutado de la condición del rematante del monte en alguno de los últimos diez años. El recurso será establecido ante el Ministerio de Agricultura, que previo el informe que estime pertinente resolverá en definitiva, y en un plazo no superior a treinta días, manteniendo o modificando la clasificación.

2.º En los montes cuyos aprovechamientos sean habitualmente objeto de subasta por lotes, se mantendrán éstos aplicándose a cada uno de ellos, considerado como un monte independiente, la clasificación definida en el apartado anterior.

3.º **Aforo de los montes públicos.**—En tanto que la aplicación a los montes públicos espartales de la Ley de 16 de julio de 1949, sobre el aprovechamiento de montes no ordeñados, permita establecer con exactitud el aforo de cada uno de aquéllos o de los lotes que lo compongan, la cantidad de esparto que figurará en el anuncio de subasta de un monte público será necesariamente el promedio resultante de las cantidades figuradas para el mismo durante los últimos seis años en las subastas efectivamente rematadas.

4.º No obstante lo anterior, y cuando las incidencias o reclamaciones surgidas en años anteriores u otras circunstancias análogas hagan presumir que el aforo obtenido para un monte en la forma expresada en el apartado anterior difiere sensiblemente de la realidad, la entidad propietaria o el adjudicatario provisional de una subasta podrán recurrir sobre el aforo establecido dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional y ante el Ministerio de Agricultura, que en el plazo de quince días y a la vista de los antecedentes de los cuales se ha hecho mención, decidirá sobre la conveniencia o no de efectuar una comprobación del aforo establecido en el anuncio de subasta.

Caso de que dicho Ministerio decida ser aconsejable la comprobación del aforo, el recurrente se encuentra obligado a depositar en la Jefatura del Servicio Forestal del que dependa el monte, fianza en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la subasta para responder de los gastos que originen las operaciones de comprobación del aforo, que en todo caso se realizará a su costa.

La comprobación del aforo se realizará por división del monte en áreas de la misma producción unitaria y aforo de

parcelas en ellas señaladas, interviniendo en dicha comprobación, además de los facultativos designados como Peritos por parte de la entidad propietaria y el rematante, un Ingeniero nombrado expresamente al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. De las operaciones se levantará el acta correspondiente, expresando la conformidad o disconformidad razonada de los Peritos anteriores al resultado obtenido.

El Ministerio de Agricultura, a la vista de los informes y actas de la operación, decidirá sobre el aforo, dando cuenta de su resolución a las partes y quedando confirmado o modificado aquél y consiguientemente el precio, todo lo cual se hará constar en la adjudicación definitiva, la cual no tendrá lugar hasta conocer el resultado obtenido por la comprobación del aforo.

5.º *Determinación de los topes máximos y mínimos.*—Los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestales fijarán los precios del Qm. de esparto en monte en pie para todos aquellos montes públicos a su cargo, con arreglo a las siguientes descripciones:

a) De los precios fijados para el esparto en tendida por la Orden ministerial conjunta de Industria y Comercio y de Agricultura de 21 de abril de 1948 sobre intervención del esparto, y cuyos precios base no podrán exceder del de 1.60 pesetas kilogramo para el monte o lotes de los mismos que hayan sido clasificados en el grupo a), a que se refiere la primera de las disposiciones de esta Orden, ni del de 1.30 pesetas kilogramo para los clasificados en el grupo b), se deducirá el 15 por 100 en concepto de beneficio industrial e interés del dinero y del resto se descontará la suma de los tipos medios de todos los costos que puedan estimarse como mínimos en la zona donde el monte se halle situado, de cuantas operaciones requiera el proceso de tratamiento de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada Orden, así como todas las cargas o gastos que, figurados explícitamente o no, resulten del pliego de condiciones económicas, el que en ningún caso podrá hacer variar el precio tasado del producto, sin dejar de considerar las merinas o reducciones que se producen en el esparto verde que se adjudique. El precio así deducido será el tope máximo, del que en ningún caso se podrá exceder en las subastas que se realicen.

b) De modo análogo al establecido en el apartado anterior, pero operando con las medias de los costos máximos que puedan admitirse para las operaciones derivadas del aprovechamiento de los espartales de la zona, se obtendrá el precio mínimo, que será el que se fije para la transacción que ha de regir las subastas.

6.º *Anuncios de enajenación.*—Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación municipal a este respecto, los anuncios de enajenación de los aprovechamientos de esparto de montes públicos han de comprender la obligación por parte de todo licitador de presentar a la Mesa, en el acto de la enajenación, y con anterioridad a la adjudicación provisional, documento justificativo del cupo de compras de esparto en montes públicos para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. Pudiendo ser sustituido dicho documento, y a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

En este anuncio de enajenación se hará constar de manera expresa que los aprovechamientos serán adjudicados con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

7.º *Modelo de proposición.*—El anuncio

de enajenación incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de en representación de (industrial o almacenista) registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de del lote número del monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de cupo para las compras de espartos en montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto en fecha a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de, que cubre la cantidad del lote que solicita.

8.º *Enajenación del aprovechamiento.*—Abiertos los pliegos de proposición a cualquiera de los lotes de los montes correspondientes al grupo a), definidos en la norma primera como productores de esparto industrial, serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes: a), las que no se ajusten a los modelos de proposición; b), las que no alcancen al tope mínimo o rebasen el máximo; c), las hechas por personas no calificadas como industriales machacadores por el Servicio del Esparto; d), las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente para absorber la cantidad figurada en el anuncio de subasta del lote en el día de la enajenación, lo cual será comprobado por el examen del saldo que figura en la certificación de cupos de compras de esparto de montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto; e), las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo se intentará resolver este por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continuase el empate sin haberse alcanzado el tope máximo se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, en cualquier caso la adjudicación provisional se resolverá a favor de la empresa cuyo saldo figurado en las certificaciones anuales de cupo para las compras de esparto en montes públicos, expedidas por el Servicio del Esparto, sea mayor.

9.º Los aprovechamientos correspondientes a los montes del grupo b), clasificados como de espartos papeiros, se regirán para su enajenación por las mismas normas que se han establecido por el grupo a), pero a ellos podrán optar tanto los industriales machacadores como los almacenistas de esparto registrados en el Servicio, variando en este sentido el apartado c) de lo que a las proposiciones desechadas establece la norma anterior.

También en caso de empate al tope máximo será resuelta la subasta teniendo en cuenta exclusivamente las cantidades que figuran como saldo en la certificación del Servicio del Esparto para las compras en montes públicos, siendo adjudicada la subasta a aquel cuyo saldo resultante sea mayor.

10. *Actas de las adjudicaciones provisionales.*—En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegramente las proposiciones presentadas, así como el número, fecha de expedición, cupo inicial y saldo en el momento anterior a la subasta que figuran en la certificación de compras de montes públicos del Servicio del Esparto para cada uno de los postores. Haciendo constar además si se ha anotado en la certificación del adjudicatario provisional el volumen correspondiente al aprovechamiento

enajenado y saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Cuando un monte sea subastado en diversos lotes, esta anotación será realizada en el acta de la adjudicación provisional de cada lote y el saldo resultante de verificar la anterior anotación será tenido en cuenta, a todos los efectos, en la adjudicación de los restantes lotes.

Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga lugar la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquélla al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal del que dependa el monte en que radique el aprovechamiento enajenado.

11. *Anulación de las adjudicaciones provisionales.*—El Servicio del Esparto, en aquellos casos que entendiera no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, con un plazo que no exceda del quinto del día siguiente al de recibo de las actas y con remisión de las mismas si obrasen en su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo al propio tiempo a la Entidad propietaria del monte y al Distrito Forestal para que no se proceda a la adjudicación definitiva y a su entrega y ejecución en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular, advirtiéndoles a las dos partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimaren pertinente ante este Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al de la comunicación. Transcurrido este último plazo el Ministerio resolverá en definitiva, comunicando la resolución a los Ayuntamientos y concurrentes a la enajenación.

Si transcurridos cuarenta y cinco días desde la fecha en que el Servicio del Esparto hubiere solicitado la anulación de la adjudicación no se resolviera nada sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma, debiendo proceder la entidad propietaria del monte a la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

12. *Adjudicaciones definitivas.*—Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto recurso oportunamente por los interesados en la enajenación, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días señalado anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

El Servicio del Esparto, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

Únicamente en el caso de que en la enajenación no haya sido ofrecido el precio máximo de tasación o en el de ausencia total de profesionales que reúnan las condiciones establecidas en las normas octava o novena podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, acordándolo dentro de los plazos máximos que se establecen en el primer párrafo de esta norma y efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación.

13. No obstante lo anterior y cuando sea costumbre establecida en la localidad el reparto vecinal de los aprovechamientos

tos de esparto, y así se juzgue necesario para su normal desenvolvimiento económico, las entidades propietarias de Montes públicos podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas y por cualquier precio comprendido entre los topes máximos y mínimos fijados por el Distrito Forestal, los aprovechamientos de espartos incluidos en los respectivos planes anuales, debiendo acompañar a las solicitudes la certificación del correspondiente acuerdo de la corporación respectiva.

Concedido el aludido derecho por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes podrán ejercitarlo cada año, dentro de los quince días siguientes a aquel en que sea notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes planes de aprovechamientos: a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudicación dentro de los límites en que hubiese sido autorizado por este Ministerio al propio Distrito Forestal y al Servicio del Esparto, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la enajenación de los aprovechamientos.

Los beneficiarios podrán vender los productos elaborados o en el mismo estado que lo adquirieran, sin exceder del precio máximo señalado por el Servicio Forestal y dentro de las normas generales que para el comercio de espartos establezca el Servicio del Esparto.

En ningún otro caso, mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948, podrá la Entidad propietaria del monte adjudicarse ningún aprovechamiento de espartos objeto de enajenación.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los rematantes de los aprovechamientos, debiendo además realizar, por administración directa o por contrata, las operaciones del aprovechamiento. Si acordase ejecutarlo en esta última forma, podrá subrogar al contratista en las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del aprovechamiento, previo conocimiento y autorización del Servicio Forestal.

14. *Segundo anuncio de enajenación.*—Si anunciada la enajenación de un aprovechamiento no hubiera sido adjudicado por falta de concurrentes que reúnan las condiciones establecidas en las normas octava y novena, para cada grupo de montes, o por no haber alcanzado las proposiciones el precio mínimo de tasación, y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma 12 se le otorgó, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación, efectuando las rebajas que la entidad propietaria y la administración forestal juzgue necesaria o estén establecidas en el tope mínimo, y admitiendo proposiciones sin más limitación que la de ser industriales o almaceneros de espartos registrados en el Servicio.

15. *Recursos contra las adjudicaciones.* Son de aplicación en lo que se refiere a las enajenaciones y aprovechamientos de espartos los preceptos de la Orden de 17 de octubre de 1950 reglamentando los recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos sobre enajenación y aprovechamiento de maderas y leñas.

16. Mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948 ningún Ayuntamiento o Entidad propietaria de montes públicos podrá enajenar los aprovechamientos de espartos de los mismos por sistema o con formalidad distinta a los que se establecen en las presentes normas.

17. Igualmente, en tanto se mantenga

el citado Decreto de 2 de abril de 1948, quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Orden ministerial.

Dios guarde VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y señor Jefe del Servicio del Esparto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 25 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero siguiente) para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Convocando exámenes libres para Operadores Radiotelefonistas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar exámenes libres para Operadores Radiotelefonistas, que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio; certificado negativo de antecedentes penales, y dos fotografías, se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los días 1 al 20 de mayo y 1 al 20 de julio, respectivamente, y no surtirá efecto las recibidas por correo.

Con sujeción a la Orden ministerial de 25 de abril de 1950, se celebrarán también exámenes libres para Operadores Ra-

diotelefonistas en Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en las oficinas del Centro Provincial de Telégrafos de dichas localidades, durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

Cuanto se relaciona con las condiciones exigidas, forma de realizarse los exámenes, programas, etc., se regirán por los preceptos del Reglamento del Centro de Enseñanza y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1939.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1946, se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar durante los meses de mayo y septiembre, en los días que oportunamente serán fijados en el tablón de anuncios de la Escuela.

El número máximo de plazas que habrán de cubrirse será de veinte, sin que por ningún concepto pueda ampliarse este número.

Las solicitudes para ser admitidos a estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente durante los días del 1 al 20 de abril, en horas hábiles de oficina, si se desea tomar parte en los exámenes del mes de mayo, y del 1 al 20 de julio para los exámenes de septiembre, acompañadas de los documentos siguientes: copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado negativo de penales; dos fotografías del interesado, de tamaño carnet, y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión, expedido mediante reconocimiento del Médico designado por la Junta de Profesores. Los aspirantes quedarán exentos de la presentación de los documentos citados cuando ya consten en su expediente personal.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de 16 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202, de 21 de julio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Acordando se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas.

Independientemente de estas convocatorias se efectuarán en Madrid exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y primera clases, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de enseñanza.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio; certificado negativo de antecedentes penales, y dos fotografías, se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los días del 1 al 20 de mayo y del 1 al 20 de julio, para los que deseen sufrir examen en los meses de junio y septiembre, respectivamente, no surtiendo efecto las que se remitan por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios, que lo harán por conducto reglamentario.

Con sujeción a la Orden ministerial de 15 de marzo de 1949, se celebrarán también exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase en Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en las oficinas del Centro Provincial de Telegrafos de dichas localidades, durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

A los exámenes para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles que hayan cumplido diecisiete años y no hayan cumplido cuarenta y uno el día 31 de diciembre del corriente año, y a las pruebas para optar al título de Operador Radiotelegrafista de primera clase, los que posean el título de segunda clase debidamente convalidado.

En cuanto a los exámenes, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela, y en cuanto a condiciones y programas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1939, exceptuado el programa de Legislación Radiotelegráfica y Tasación, que será sustituido por el de «Legislación Radioeléctrica y Marítima» publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 75, de 16 de marzo de 1945.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar, que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya están en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Annunciando concurso para adquirir un terreno con destino al Centro Radioeléctrico Receptor de Madrid.

Por acuerdo de esta Dirección General de Correos y Telecomunicación, se saca a concurso la adquisición de un terreno, con buenos medios de comunicación por ferrocarril y carretera, a una distancia máxima de 25 kilómetros de Madrid, y preferentemente fuera de la zona del «Gran Madrid», con unas dimensiones suficientes para que pueda inscribirse en él un cuadrado de lado no inferior a 600 metros.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de esta Dirección General, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de la Jefatura Principal de Telecomunicación, instalado en el piso 4.º del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

592—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Annunciando haber sido solicitada por don Florestán Mascias Iriarte la sucesión en el título de Vizconde de Casa Aguilar.

Don Florestán Mascias Iriarte ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Casa Aguilar, vacante por fallecimiento de don Florestán Aguilar y Rodríguez; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Annunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Mitjans y López de Carrizosa la sucesión en el título de Conde del Rincón.

Doña María del Carmen Mitjans y López de Carrizosa ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Rincón, vacante por fallecimiento de doña María Mitjans y Manzanedo; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Annunciando haber sido solicitada por doña Alicia Mora y don Vicente García-Menacho la sucesión del Marquesado de Santa Marina.

Doña Alicia Mora y Sangrá, representada por su madre, y don Vicente García-Menacho Atard, han solicitado se les ten-

ga por personados y partes en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Marqués de Santa Marina, como herederos de sus fallecidos padres, don Francisco Mora Ortiz de Taranco y don Vicente García-Menacho y Ródenas; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos de los dos últimos citados oponerse, si les conviniere, a dicha petición.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Annunciando haber sido solicitada por don Carlos Montojo Montalvo la sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo.

Don Carlos Montojo Montalvo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Elena Montalvo y Martínez de Campos; lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Annunciando haber sido solicitada por don Agustín de Vallés y de Prat la sucesión en el título de Conde de Gustarredondo.

Don Agustín de Vallés y de Prat, representado por don Enrique de Génova y Bouyosse-Montmorency, Marqués de la Puerta, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Gustarredondo, vacante por fallecimiento de don Manrique de Calvo y Maltrana; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Annunciando haber sido solicitada por don Ricardo Squella Martorell la sucesión en el título de Conde de Pinto.

Don Ricardo Squella Martorell ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Pinto, vacante por fallecimiento de doña Rosario Téllez-Girón y Fernández de Córdoba; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Fernando Meléndez, a don Eduardo Meléndez y a doña María del Amparo Malgor en el expediente de rehabilitación del Marquesado de las Cuevas de Velasco.

Don Fernando Meléndez de Urrechú, don Eduardo Meléndez Urrechú y doña María del Amparo Malgor y Rada, asistida de su esposo, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de las Cuevas de Velasco; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Mariano Marugán Rico	Cabo de Seguridad	1.500,00	Minimo	3.000,00	15-7-50	Madrid.
D. Fernando Ibarra Cenzano	Jefe Sup. O. Públicas	14.000,00	80 por 100	17.500,00	3-12-50	Madrid.
D. Luis Siles Criado	Inspector de 1.ª Enseñanza.	16.800,00	80 por 100	21.000,00	27-10-50	Sevilla.
D. Arturo Paumard Correa	Secretario Comarcal	2.500,00	25 por 100	10.000,00	26-10-50	Badajoz.
D. Pedro Ferrer Falgás	Subalterno de Correos	2.400,00	40 por 100	6.000,00	24-6-49	Gerona.
D. Manuel García Vida	Cartero urbano	5.400,00	60 por 100	9.000,00	20-11-50	Zaragoza.
D. Miguel Moreno Gómez	Idem id.	4.800,00	60 por 100	8.000,00	22-11-50	Zaragoza.
D. Francisco Vallín y García Prieto	Comisario de Policía	3.425,00	25 por 100	13.700,00	23-12-50	Madrid.
D. Frutos Aceña García	Capataz Forestal	3.600,00	60 por 100	6.000,00	27-11-50	Madrid.
D. Pedro García Sánchez	Oficial de Prisiones	2.400,00	60 por 100	4.000,00	2-9-50	Madrid.
D. Salvador Valero Estopiña	Aux. Facultad Medicina	6.400,00	80 por 100	8.000,00	19-10-50	Valencia.
D. Anastasio Martín Nieto	Jefe Superior Prisiones	14.000,00	80 por 100	17.500,00	26-12-50	Madrid.
D. Inocencio Guerrero Hernández	Cartero urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	10-12-50	Madrid.
D. Luciano Espina Alvarez	Ayudante de Minas	14.000,00	80 por 100	17.500,00	30-11-50	Madrid.
D. Diego de la Concha Hidalgo	Magistrado de Término	25.600,00	80 por 100	32.000,00	1-2-50	Sevilla.
D. Pedro Vanroll Ramis	Jefe Neg. 1.ª Educ. Nac.	4.800,00	50 por 100	9.600,00	29-11-50	Baleares.
D. Eladio Pérez del Castillo	Inspector Ing. Ind.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	1-12-50	Alicante.
D. Eusebio Vélez Peopadre	Cartero urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	21-12-50	Zaragoza.
D. Jacinta Calaf Borrás	Profesora Aux. Magisterio	8.000,00	80 por 100	10.000,00	4-12-50	Lérida.
D. Vicente Gómez Sigler	Aux. Instituto Valladolid.	1.600,00	20 por 100	8.000,00	28-10-50	Valladolid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Pedro Antonio Torrado Llorente	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	21-7-50	Pontevedra.
D. María Salinero Hernández	Maestra	6.720,00	80 por 100	8.400,00	10-1-49	Zaragoza.
D. Josefa Veytes Blanco	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	1-11-50	Pontevedra.
D. María Dolores Minguéz Rodríguez	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	19-12-50	Lugo.
D. María Riera Riera	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	18-11-50	Barcelona.
D. Restituta Ocón Alonso	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	10-12-50	Soria.
D. Antonia Montalvo Miguel	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	2-12-50	Zamora.
D. Cástor Ventín Alonso	Maestro	8.640,00	80 por 100	10.800,00	3-12-50	Pontevedra.
D. Gervasio Alfredo Escobar Pérez	Idem	4.000,00	80 por 100	5.000,00	5-9-50	Ciudad Real.
D. Manuel Díez Garrido	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	18-6-50	Pontevedra.
D. Ana Expectación Ramón	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1-11-50	Barcelona.
D. Ramona Seijo Pérez	Idem	2.100,00	70 por 100	3.000,00	23-12-50	Orense.
D. Angela Comas Argento	Idem	7.200,00	60 por 100	13.200,00	18-8-50	Barcelona.
D. Nicolina Berruain Arellano	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	30-11-50	Navarra.
D. Ana María Menéndez Ramírez	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	28-10-50	Valencia.
D. Jacinta Vices Seo	Idem	10.660,00	80 por 100	13.200,00	20-11-50	Tarragona.
D. Francisco Alonso Hernández	Maestro	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13-12-50	Logroño.
D. María Luisa Gonda Gaviola	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	20-11-50	Vizcaya.
D. Nemesio Fernández	Maestro	8.640,00	80 por 100	10.800,00	20-12-50	Avila.
D. Eusebia Gordó Recio	Maestra	8.640,00	80 por 100	10.800,00	15-11-50	Cáceres.
D. María Pilar Pazo González	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13-12-50	Orense.
D. José Ferrandis Simó	Maestro	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1-12-50	Valencia.
D. Brigida Morales Romero	Maestra	4.320,00	60 por 100	7.200,00	1-8-50	Madrid.

PENSIONES CIVILES

D.ª Antonia Duarte Albarrán (H.)	Jefe de Telégrafos	2.650,00	4.ª parte	10.600,00	13-4-50	Badajoz.
D.ª Amelia Alegre Fernández (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1-12-50	Madrid.
D.ª Victoria García Reñones (V.)	Jefe de Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	11-11-50	Madrid.
D.ª María Galindo Latorre (V.)	Aiguacil de Juzgado	666,66	3.ª parte	2.000,00	2-10-50	Huesca.
Montejo Vieytez (H.)	Jefe de Negociado	2.000,00	Por partes	Iguales.	7-7-38	Las Palmas.
D.ª Gertrudis Medina Sánchez Espino- sa (V.)	Inspector de Vigilancia	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	17-10-50	Madrid.
D.ª Rosa Ferrater Ducay (H.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	23-2-50	Barcelona.
D.ª Isabel Cárdenas Carrasco (V.)	Cartero urbano	1.050,00	15 por 100	7.000,00	15-10-50	Jaén.
D.ª Teresa Bernet Devis (V.)	Jefe Educación Nacional	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	7-11-50	Madrid.
D.ª María Dolores Pilar Ortiz García (H.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	Transmisión		27-10-50	Santander.
D.ª María Bellet Segarra (V.)	Jefe Telecomunicación	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1-4-50	Barcelona.
D.ª Teresa Molina Mas (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	2-7-50	Barcelona.
Martínez López (H.)	Cartero urbano	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	20-4-50	Albacete.
D.ª María del C. Guerdianin Ponte (H.)	Ingeniero de Caminos	1.150,00	Transmisión		24-12-45	Madrid.
D.ª Faustina Rivas Viejo (V.)	Portero	666,66	3.ª parte	2.000,00	11-10-50	Madrid.
D.ª Rosa Pinert Pera (V.)	Comisario de Vigilancia	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	14-6-50	Barcelona.
D.ª Trinidad Domínguez Prieto (V.)	Agente Judicial	2.000,00	Por el sueldo.	6.500,00	2-9-50	Zamora.
D.ª Salud Vidal Roso (V.)	Portero	2.000,00	Idem	7.000,00	10-9-50	Barcelona.
D.ª Clara Jiménez Martínez (V.)	Jefe de Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	15-12-49	Baleares.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Inocenta Zarza Martínez (V.)	Maestro Nacional	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	20-10-50	Guadalajara.
D.ª Saleta Parente Carnicero (V.)	Idem	1.500,00	Terc. min.	9.600,00	23-1-49	Las Palmas.
D.ª Alejandra Capella Hondouvilla (V.)	Idem	1.600,00	3.ª parte	3.000,00	8-2-50	Cuenca.
Rolindes Quintanros González (H.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	10-8-50	Orense.
D.ª Julia Manzano López (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	19-7-50	Málaga.
D.ª Alejandra Tesouro Daquinta (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100	10.800,00	1-9-50	Orense.
D.ª Isabel Martín González (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100	10.800,00	29-9-49	Salamanca.
D.ª Manuela Gil Larraz (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	20-12-46	Huesca.
D.ª María del Pilar Auseré Muzás (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	20-12-46	Huesca.
D.ª Higinia Sáenz de Regadera Escaras, Iégul y María Asunción y Tomasa Cava, Mayor Navarro (V. y H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	2-5-50	Vizcaya.
D.ª María de los Dolores López Yes- te (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	23-6-48	Jaén.
D.ª Angela Josefa y Emilia Felipa Mi- guel Apecechea (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	7-6-50	Vizcaya.
D.ª Otilia Alras Fernández (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	8-10-50	Orense.
D.ª Purificación Fdez. Fernández (V.)	Idem	1.260,00	15 por 100	8.400,00	8-5-48	Orense.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
MESADAS						
D.ª Martina Engracia Sánchez Vadi- llo (V.)	Cartero Peatón	1.520,80	5 mes.	3.650,00		Cáceres.
D.ª Tomasa de la Parra González (V.)	Peón caminero	1.977,00	5 mes.	4.745,00		León.
D.ª Amella Sánchez Cadavieco (V.)	Jefe de Correos	2.083,30	5 mes.	5.000,00		Oviedo.
D.ª Isabel Revilla Lavín (V.)	Cartero urbano	1.500,00	3 mes.	6.000,00		Vizcaya.
D.ª Francisca Larrera Iturri (V.)	Peón caminero	1.977,00	5 mes.	4.745,00		Logroño.
MESADAS DE MAGISTERIO						
D.ª Manuela Presedo Dans (V.)	Maestro Nacional	3.150,00	3 1/2	10.800,00		La Coruña.
RETIRADOS DE ALMADÉN						
D. Antonio de la Ascensión Fuentes Campos	Obrero de Almadén		1,00 diaria	360,00	1-12-50	Ciudad Real

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	159.625,00
— las Jubilaciones de Magisterio	197.380,00
— las Pensiones Civiles	40.433,82
— las Pensiones de Magisterio	63.233,32
— las Mesadas	9.058,10
— las Mesadas de Magisterio	3.150,00
— los Retirados de Almadén	360,00
Total	473.239,74

Madrid, 1.º de marzo de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL****Subsecretaría**

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 21 del pasado febrero al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes, dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos siguientes:

DIA 21 DE FEBRERO

Indice núm. 42.—Albacete: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 1.400 y 1.200 pesetas.

Santander: Idem, 4.380 y 3.340.

Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 6.336,46; Delegación Administrativa, 2.166,66; Escuela Nacional de Anormales, 5.666,44 y 1.991,70; Servicios Centrales, 9.208,42; remuneraciones especiales, 25.691,38 y 501.

Palma de Mallorca: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar 3.161,66.

Zaragoza: Idem, 20.688,66.

Madrid: Idem, 22.619,33.

Burgos: Inspección Provincial de Fundaciones Benéfico-docentes, 850.

Santander: Idem, 750.

Sevilla: Idem, 750.

Madrid: Servicios Centrales, 11.416,65.

Albacete: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 450.

Burgos: Idem en el Monasterio Beneditino de Santo Domingo de Silos, pesetas 416,66.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 333,32; Jefaturas Superiores, 591,67.

Indice núm. 43.—Madrid: Sección de Estadística, 2.000 pesetas.

Indice núm. 44.—Ceuta: Becas en el Instituto Hispano Marroquí, 416,66 pesetas.

Indice núm. 45.—Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 18.750; obras en el edificio de la calle de Rafael Calvo, número 18, 149.999,42; idem en el edificio de Los Madrazo, -17, 75.661,58.

Indice núm. 46.—Valencia: Adquisición de edificio para Museo de Cerámica, pesetas 250.000.

Madrid: Adquisiciones para los Institutos «Ramón y Cajal» y de Microbiología General Aplicada, 3.120.417,11.

Indice núm. 47.—Valencia: Academia de Bellas Artes de San Carlos, 15.000 pesetas.

Indice núm. 48.—Guipúzcoa: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.904,76 pesetas.

Cádiz: Idem, 4.329.

La Coruña: Idem, 19.017,98.

Logroño: Idem, 3.060,99.

Alicante: Idem, 8.004.

Badajoz: Idem, 2.418.

Teruel: Idem, 1.740,33.

Guadalajara: Idem, 3.400.

Burgos: Idem, 2.855,33.

Albacete: Idem, 4.710.

Jáen: Idem, 3.489,33.

Alava: Idem, 2.304,99.

Murcia: Idem, 7.355,33.

Zamora: Idem, 2.283,66.

Almería: Idem, 2.058.

Granada: Idem, 8.186,27.

Cáceres: Idem, 4.724.

Avila: Idem, 2.433.

Ceuta: Idem, 1.057.

León: Idem, 4.303,66.

Orense: Idem, 1.421.

Huesca: Idem, 2.208,66.

Santander: Idem 2.902,66.

Valladolid: Idem, 9.020,66.

Lérida: Idem, 1.820,99.

Córdoba: Idem, 4.199,66.

Madrid: Idem, 10.016,67.

Meñilla: Idem, 1.392.

Valencia: Idem, 12.005,99.

Salamanca: Idem, 7.398,32.

Soria: Idem, 2.241,66.

Madrid: Idem, 15.100 y 300.

Cuenca: Idem, 2.403,33.

Madrid: Idem, 104.449,34. Sección Central, 8.500.

Valencia: Inspección de Fundaciones Benéfico-docentes, 750. Inspecciones de Servicios Administrativos, 11.800. Consejo Nacional de Educación, 3.083,34 y 8.083,34. Granada: Becas en Centros de Enseñanza, 700.

Valencia: Idem, 5.300.

Murcia: Idem en la Universidad, 1.150.

Granada: Idem, 3.800.

Madrid: Idem en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús, en Chamartín de la Rosa, 6.666,56.

D I A 2 2

Indice núm. 49.—Madrid: Escuela del Magisterio masculina, 3.999,90.

Indice núm. 50.—Madrid: Orquesta Nacional, 400.000.

Granada: Escuela Maternal, 2.000.

Ciudad Real: Escuela del Hogar del Instituto de Valdepeñas, 4.500.

Indice núm. 51.—Madrid: Honorarios del Arquitecto Sr. Diaz, 210,41. Aparejador Sr. Castel, 126,30.

D I A 2 3

Indice núm. 52.—Guipúzcoa: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 2.100.

Oviedo: Idem, 4.080 y 1.220.

Burgos: Idem, 6.480 y 3.300.

Madrid: Curso permanente de Dibujo, 499,98.

Indice núm. 53.—Sevilla: Remuneraciones Catedráticos numerarios universitarios, 48.999,72.

Zaragoza: Idem, 48.999,82.

Salamanca: Idem, 21.583,21.

Granada: Idem, 47.911,23.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 9.923,28.

Valladolid: Idem, 43.166,42.

Oviedo: Idem, 11.686,60.

Murcia: Idem, 11.686,60.

Indice núm. 54.—Burgos: Obras en el Grupo Escolar conmemorativo, 901.521,62.

Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Rico, 2.278,85.

Indice núm. 55.—Barcelona: Academia de Farmacia, 5.000.

Indice núm. 56.—Baleares: Becas en el Instituto, 300.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones a plazas de Escuelas de Peritos Industriales, 8.495. Idem a Jefes de Administración, 4.420. Idem en Escuelas de Peritos Industriales, 9.617,50. Idem a cátedras de Inglés de Escuelas de Comercio, 12.900.

Idem a cátedras universitarias de Granada y Murcia, 13.050 y 7.431,25. Idem de Barcelona, 6.372,50 y 3.600. Idem a cátedras de Legislación, de Escuelas de Comercio, 8.362,50 y 5.100. Tesis doctoral, 500.

Idem a Escuelas de Peritos Industriales, 11.070 y 10.536,25. Idem a cátedras de Geografía, de los Institutos de Enseñanza Media, 19.498,75. Tesis doctorales, pe-

setas 1.200. Idem a cátedras universitarias de Madrid, 5.666,25. Idem a plazas de Escuelas de Peritos Industriales, 23.421,25.

Navarra: Nómina Jueces oposicionistas a Escuelas de párvulos, 2.400.

Burgos: Idem a Dirección de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio femenina, 2.694.

La Coruña: Idem a ingreso en el Magisterio, 10.500 y 9.000.

Santander: Idem, 28.737.

Salamanca: Idem, 4.200.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 21.700.

Valladolid: Idem a Escuelas de párvulos, 12.800.

Murcia: Idem a Direcciones de Graduadas, 15.050.

Granada: Idem, 4.500, 2.400, 600 y 2.400.

Valladolid: Idem, 41.650.

Tarragona: Idem aneja a la del Magisterio femenina, 5.342,15.

Las Palmas: Idem, 4.444.

Indice núm. 57.—Oviedo: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 7.627 y 7.557,32.

Gerona: Idem, 3.097,32.

Pontevedra: Idem, 3.979,76.

Lérida: Idem, 1.820,99.

Huelva: Idem, 1.408,33.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 6.124,99.

Málaga: Idem, 4.975,09.

Lugo: Idem, 3.225,66.

Vizcaya: Idem, 4.333,66.

Sevilla: Idem, 10.790,65.

La Coruña: Inspección de Fundaciones benéfico-docentes, 750.

Barcelona: Idem, 750.

Madrid: Becas en Centros de Enseñanza, 3.900 y 23.650.

Málaga: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 300.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones a cátedras universitarias de Granada y Oviedo, 13.500 y 9.490. Idem de Barcelona y Valencia, 11.117,50. Idem de Madrid, pesetas 10.350 y 6.886,25. Idem a plazas de Escuelas de Peritos Industriales, 9.000, 12.543,75, 7.661,25, 7.426,25 y 33.350.

Zaragoza: Idem a Escuelas de Párvulos, 12.405.

Madrid: Idem, 33.689. Idem a plazas en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, 3.900. Idem a Inspectoras de Orden de Clases Maternales en el Grupo Escolar «Calvo Sotelo», 1.419,99. Idem a plazas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, 7.186,25. Idem en la Escuela de Cerámica de Madrid, pesetas 16.486,25. Idem a cátedras de Francés e Inglés de Escuelas de Comercio, pesetas 10.347,50, 9.300 y 6.705. Idem a Escuelas de localidades de más de diez mil habitantes, 7.162 y 6.747.

Valencia: Idem a Direcciones de Graduadas, 27.300.

Córdoba: Idem a plazas en el Conservatorio de Música y Declamación, 5.450 y 3.950.

Madrid: Tesis doctorales, 500 y 300.

Zaragoza: Idem a Escuelas de párvulos y Direcciones de Graduadas, 17.150 y 2.450.

D I A 24

Indice núm. 58.—Córdoba: Remuneraciones Catedráticos numerarios universitarios, 4.666,64.

Indice núm. 59.—Granada: Obras escolares en Albuñol, 96.898,65.

D I A 25

Indice núm. 60.—Barcelona: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 3.960 y 600.

Salamanca: Dietas Jueces oposiciones a Escuelas Maternales y de párvulos, 4.573.

Madrid: Tesis doctorales, 500 y 300.

Santa Cruz de Tenerife: Dietas Jueces oposiciones a Direcciones de Graduadas, 23.800, 9.100 y 7.700.

Indice núm. 61.—Madrid: Honorarios del Arquitecto Sr. Navarro Borrás, pesetas 13.661,72 y 7.667,65. Aparejador señor Mares, 4.570,77.

D I A 27

Indice núm. 62.—Lugo: Archivo Catedralicio, 3.000. Idem Diocesano, 3.000.

Indice núm. 63.—Madrid: Biblioteca del Ministerio, 75.000. Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, 3.000.000, 50.000, 200.000, 150.000 y 75.000.

Indice núm. 64.—Gerona: Construcción escolar en La Junquera-Los Límites, pesetas, 17.923,75.

D I A 28

Indice núm. 65.—Madrid: Escuela de Arquitectura, 2.000.

D I A 1 DE MARZO

Indice núm. 66.—Madrid: Circulo de Estudios y Trabajos, 50.000. Clases profesionales del Asilo de Santamarca, 50.000.

Gerona: Escuela Maternal aneja a la del Magisterio, 2.000.

Madrid: Escuela del Asilo de Santamarca, 100.000.

Indice núm. 67.—Castellón de la Plana: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 420.

Gerona: Idem, 1.660 y 1.480.

Indice núm. 68.—Santa Cruz de Tenerife: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 6.134,99.

Vizcaya: Inspección de Fundaciones benéfico-docentes, 1.500.

Cáceres: Idem, 750.

Cuenca: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 150.

Logroño: Idem en el Colegio de Misioneros de Santo Domingo de la Calzada, 1.666,64.

Madrid: Idem en las Siervas de San José, 1.249,98.

Indice núm. 69.—Granada: Real Academia de Medicina, 5.000.

Madrid: Sociedad Española de Higiene, 5.000. Gastos de locomoción Jueces oposiciones a cátedras universitarias de Barcelona y Valencia, 1.605,80. Idem a plazas de Escuelas de Peritos Industriales, 1.672,20. Idem a cátedras de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, 1.468. Idem en la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, 312,20.

Orense: Delegación Administrativa, pesetas 900. Inspección de Enseñanza Primaria, 850.

D I A 2

Indice núm. 70.—Murcia: Construcción escolar en Pliego, 135.906,69.

Indice núm. 71.—Madrid: Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 1.666,65. Asociación de Pintores y Escultores, 9.000.

Santa Cruz de Tenerife: Orquesta de Cámara, 50.000.

El Ferrol del Caudillo: Real Coro Toxo e Froles, 10.000.

Madrid: Fundación Generalísimo Franco, 600.000.

Indice núm. 72.—Burgos: Atrasos a favor de doña Luisa Moncó, 111,11.

Indice núm. 73.—Murcia: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 2.400.

Palencia: Idem, 2.480 y 520.

Las Palmas: Idem, 3.580 y 1.220.

Alicante: Atrasos a favor de doña Matilde Marhuenda, 380. Don José Antonio Guardiola, 2.390.

Valladolid: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 5.520.

D I A 3

Indice núm. 74.—Orense: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 5.380 y 2.300.

Santander: Becas en Centros de Enseñanza, 900.

Salamanca: Idem en la Universidad, 200 pesetas.

Almería: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 450.

Lérida: Idem, 300.

Madrid: Direcciones de Graduadas, pesetas 121.750,33.

Ciudad Real: Becas en el Colegio de Perfección de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, 2.083,30.

Indice núm. 75.—Madrid: Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 10.000.000.

D I A 5

Indice núm. 76.—La Coruña: Remuneraciones de Catedráticos numerarios de la Universidad de Santiago de Compostela, 39.666,44.

Barcelona: Conservatorio de Música y Declamación, 75.000.

Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 175.000 y 50.000.

Barcelona: Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, 10.000.

Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 8.000.

Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 1.200.

Granada: Idem, 1.250 y 1.250.

Barcelona: Idem, 1.250.

Sevilla: Idem, 1.250 y 1.250.

D I A 6

Indice núm. 77.—Toledo: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 1.040.

Sevilla: Idem, 600.

Segovia: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.707.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras universitarias de Barcelona y Valencia, 13.950. Idem de Barcelona, 26.750. Idem de Granada y Salamanca, 30.877,50.

Idem en la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, 14.795. Idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, 24.925. Idem a cátedras de Escuelas de Comercio, 10.517,50. Idem a plazas de Peritos Industriales, 9.000.

Málaga: Idem a ingreso en el Magisterio, 4.080 y 3.900.

Indice núm. 78.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones a cátedras universitarias de Barcelona, 4.002,30. Idem a plazas en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, 602,20.

Gión: Nómina de remuneraciones de los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, 7.000.

Cuenca: Idem, 6.000.

Ceuta: Idem, 7.000.

Castellón: Idem, 6.000.

Cartagena: Idem, 6.000.

Cáceres: Idem, 9.000.

Avila: Idem, 4.000 y 5.000.

Almería: Idem, 4.000 y 3.500.

Albacete: Idem, 4.000 y 3.500.

Alicante: Idem, 15.000.

Granada: Idem, 16.000.

Gerona: Idem, 11.000.

Córdoba: Idem, 11.000.

Ciudad Real: Idem, 8.000.

Vizcaya: Idem, 19.933,33.

Radafoz: Idem, 8.000.

Palma de Mallorca: Idem, 8.500.

Barcelona: Idem, 72.033,33.

Burgos: Idem, 8.000.

Baleares: Academia de Medicina de Palma de Mallorca, 5.000.

Navarra: Seminario Hispano-Americano de Villava, 60.000.

Madrid: Sección Femenina, 47.675,350.

D I A 7

Indice número 79.—El Ferrol del Caudillo: Remuneraciones a los Catedráticos numerarios del Instituto de Enseñanza Media, 5.000.

Indice núm. 80.—Madrid: Viajes de los Arquitectos Sres Rico, 72 y 77; Borrobo, 810 y 300; Ortiz, 38,20; Martínez Argüelles, 312, y Gámir, 505,20.

Indice núm. 81.—Madrid: Dietas de los Arquitectos Sres. Martínez Argüelles, pesetas 37,50; Ortiz, 225; Gámir, 525; Borrobo, 75 y 37,50, y Rico, 375 y 300.

DIA 8

Indice núm. 82.—Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, 1.875.
Indice núm. 83.—Valeñcia: Escuela de Cerámica de Manises, 8.000.

DIA 9

Indice núm. 84.—Girona: Construcción escolar en La Junquera-Los Límites, pesetas 25.441,57.
Castellón de la Plana: Idem en Alcora, 37.606,68.
Indice núm. 85.—Guadalajara: Nómina de Catedráticos numerarios del Instituto de Enseñanza Media, 8.000.
Alava: Idem, 6.000.
Vigo: Idem, 6.000.
Segovia: Idem 3.566,68 y 3.500.
Toledo: Idem, 5.500 y 5.466,67.
Soria: Idem, 5.000.
Santa Cruz de Tenerife: Idem, 4.000.
Guipúzcoa: Idem, 11.000.
Ornse: Idem, 3.500 y 3.000.
Pontevedra: Idem, 6.000.
Palencia: Idem, 7.000.
Melilla: Idem, 7.000.
Madrid: Idem, 11.000.
Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.000 y 1.500.
Logroño: Idem, 7.000.
Huelva: Idem, 4.000.
Huesca: Idem, 7.000.
Jerez de la Frontera: Idem, 3.000.
Las Palmas: Idem, 3.500.
Lérida: Idem, 8.000.
Cádiz: Idem, 10.833,33.
Jaén: Idem, 10.000.
Teruel: Idem, 10.000.
Jaén: Idem, 6.000.
Tarragona: Idem, 23.000.
Vallencia: Idem, 29.000.
Valladolid: Idem, 18.000.
Salamanca: Idem, 20.000.
Navarra: Idem, 17.000.
La Coruña: Idem, 32.000.
Málaga: Idem, 12.000.
Lugo: Idem, 11.000.
León: Idem, 25.000.
Zaragoza: Idem, 22.000.
Madrid: Idem, 82.000.
Murcia: Idem, 20.000.
Oviedo: Idem, 18.000.
Santander: Idem, 12.000.
Sevilla: Idem, 22.000.

Indice núm. 86.—Jaén: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 1.520, 1.260, 8.060 y 1.200.
Zaragoza: Idem, 3.780 y 1.660.
Albacete: Idem, 1.440 y 520.
Soria: Idem, 2.960 y 1.320.
Valladolid: Idem, 4.040 y 960.
Navarra: Idem, 5.320 y 1.140.
Huesca: Idem, 1.660 y 1.720.
Alava: Idem, 920 y 180.

DIA 10

Indice núm. 87.—Madrid: Patronato «Juan de la Cierva», 15.776.000. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 180.000. Gastos de locomoción Jueces oposiciones a cátedra universitaria de Granada, 1.929,60.
Indice núm. 88.—Cuenca: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 670 y 600.
La Coruña: Idem, 12.480 y 1.320.
Zamora: Idem, 5.100 y 1.540.
Granada: Idem, 2.300 y 820.
Sevilla: Becas en la Universidad, 1.000 y 400.
Albacete: Idem en Centros de Enseñanza, 450.
Gijón: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 300.
Madrid: Dietas Jueces oposiciones a Direcciones de Graduadas, 19.128 y 18.265.
Salamanca: Idem, 20.300.

DIA 12

Indice núm. 89.—Jaén: Doña María Jesús Carmona Barragan, 3.500.

Madrid: Sección de Escalafones del Magisterio 50.000.

Indice núm. 90.—Sevilla: Construcción escolar en Cazalla de la Sierra, 32.500.
Valencia: Idem en Palmera, 40.000.

DIA 13

Indice núm. 91.—Madrid: Certamen Catequístico del Sagrado Corazón, 10.000.
Barcelona: Congreso Nacional de Artes Gráficas, 20.000.

Madrid: Centenario del Nacimiento de los Reyes Católicos, 1.000.000. Frente de Juventudes, 196.680 y 74.000. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pesetas 50.165.640.

Valencia: Nómina de Catedráticos numerarios universitarios 22.166,54.
Oviedo: Idem, 1.166,66.

Madrid: Frente de Juventudes, 354.900.

Indice núm. 92.—Las Palmas: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 887,33.

Málaga: Idem, 4.543,05.
Barcelona: Idem, 39.947,32.
Zaragoza: Becas en Centros de Enseñanza, 1.950.

Burgos: Idem en el Monasterio de Santo Domingo de Silos, 416,66.

Madrid: Idem en la Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús, 2.500. Idem en la Asistencia General de los Hermanos Maristas, 11.250. Idem en las Madres Mercedarias, 2.500.

Navarra: Idem en la Congregación de Misioneras del Santísimo Rosario, pesetas 2.499,96.

Burgos: Idem en el Colegio Máximo de San Francisco Javier de Oña, 7.083,22.

Indice núm. 93.—Madrid: Viaje de la Orquesta Nacional, 248.000.

Indice núm. 94.—Santa Cruz de Tenerife: Nómina Jueces oposiciones a ingreso en el Magisterio, 12.300. Sección de Fundaciones, 2.305.

Valencia: Inspección de Fundaciones benéfico-docentes, 6.970.

Madrid: Becas en la Universidad Central, 12.525 y 2.250.

Santander: Idem en la Universidad Pontificia de Comillas, 25.000.

Indice núm. 95.—Zaragoza: Academia de Medicina, 6.000.

Valladolid: Academia de Bellas Artes, 6.000.

Madrid: Real Academia Nacional de Medicina, 165.000 y 5.000.

Tarragona: Doña María Cinta Curto, 7.

DIA 14

Indice núm. 96.—Avila: Gastos de locomoción de Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Madrid: Idem, 12.320.
Sevilla: Idem, 3.960.
Madrid: Idem, 440.

La Coruña: Universidad de Santiago de Compostela, 160.000, 54.000, 10.000, 12.000, 42.000, 50.000, 19.000, 12.000, 5.400 y 19.000.

León: Don Vicente Pedregal, 6.000.

Zamora: Nómina de Catedráticos numerarios de los Institutos de Enseñanza Media, 3.500 y 3.416,68.

Pontevedra: Idem, 799,98.
Málaga: Idem, 1.000.

Granada: Escuelas del Magisterio, 3.000.
Córdoba: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.200.

Indice núm. 97.—Girona: Construcciones escolares en Rosas, 227,82.

Indice núm. 98.—Córdoba: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 8.625.

Avila: Idem, 10.350.
Madrid: Idem, 48.300 y 1.725.
Sevilla: Idem, 15.525.

Huelva: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 2.063 y 960.
Avila: Idem, 5.560 y 600.
Pontevedra: Idem, 13.480 y 3.140.

Badajoz: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado, 200.

Avila: Idem, 200 y 200.
Santander: Idem, 200 y 200.
Cádiz: Idem, 700 y 700.
Barcelona: Idem, 2.000 y 2.000.
Ceuta: Idem, 200 y 200.
Palma de Mallorca: Idem, 800 y 800.
Madrid: Idem: 1.900 y 1.900.
León: Idem, 400 y 400.
Huesca: Idem, 200 y 200.
Cáceres: Idem, 200 y 200.
Lugo: Idem, 400 y 400.
Guadalajara: Idem, 200.
Pontevedra: Idem, 100.
Málaga: Idem, 700.
Melilla: Idem 800 y 800.
Guipúzcoa: Idem, 400.
Melilla: Idem, 1.400.
Burgos: Idem, 400 y 400.
Granada: Idem, 900 y 900.
Salamanca: Idem, 300 y 300.
Valencia: Idem, 1.500 y 1.500.
Teruel: Idem, 100 y 100.
Badajoz: Idem, 200.
Albacete: Idem, 400.
Oviedo: Idem, 1.400.
Soria: Idem, 400.
Huelva: Idem, 200 y 200.
Pontevedra: Idem Vigo, 100.

DIA 15

Indice núm. 99.—Sevilla: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado, 1.400.

Guipúzcoa: Idem, 400.
Zaragoza: Idem, 2.000.

Sevilla: Nómina dietas Jueces oposiciones a Direcciones de Graduadas, 26.950, 5.950, 9.800, 10.500, 35.350, 7.850, 13.200 y 10.500.

Indice núm. 100.—Las Palmas: Nómina de los Catedráticos numerarios de Instituto de Enseñanza Media, 3.500.

Palma de Mallorca: Idem, 5.500.
Vizcaya: Orquesta y Banda Municipal 60.000.

Madrid: Fundaciones «Vega Inclán», 200. Escuela Maternal del Grupo «Victor Pradera», 2.000. Idem «Beatriz Galindo», 2.000. Idem de «San José de Calasanz», 2.000. Idem de «San Isidoro», 2.000. Idem de «Miguel de Unamuno», 2.000. Idem de «Menéndez y Pelayo», 2.000. Idem de «Claudio Moyano», 2.000. Idem «Argentina», 2.000. Idem «Amador de los Rios», 2.000. Idem «José Antonio» (Canillas), 2.000. Dietas del Arquitecto Sr. Pons Sorolla, 2.070,45.

Indice núm. 101.—Baleares: Construcción escolar en Artá, 1.321,01.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 y 31 del pasado enero y 24 de febrero siguiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en esta capital por don Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente

al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Análisis matemático, 4.º y 5.º» de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Análisis matemático 4.º y 5.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Francisco de A. Sales Vallés, don Tomás Iglesias Garrido, don Inocencio Aldanondo y Martínez de Lizarduy y don Luis Vigil Vázquez.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—El Director general, P. A., R. de Toledo.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Análisis matemático, 3.º, y Algebra Superior» de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Análisis matemático 3.º y Algebra Superior» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Rafael Rodríguez Vidal, don Antonio de Castro Brzezicki y don Inocencio Aldanondo y Martínez de Lizarduy.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—El Director general, P. A., R. de Toledo.

Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, el aspirante don Gaspar González y González.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—El Director general, P. A., R. de Toledo.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una vacante de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias Naturales», que comprende «Mineralogía», «Criaderos minerales», «Museos de Petrografía y Mineralogía», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Minas con título oficial de la Escuela de Madrid, que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada en su caso.

2.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

3.º Certificado de haber sido depurado.

4.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Convocando concurso para una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena.

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932 y 29 de noviembre de 1945,

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón de la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el ingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como tam-

bién los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Anunciando convocatoria general de exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945, se convoca a exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, con arreglo a las normas señaladas en dicha Orden y en las complementarias de 16 de mayo de 1945.

Los aspirantes presentarán su instancia, que les será facilitada, solicitando ser admitidos a los exámenes, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas, en las horas de despacho marcadas en las mismas y dentro del plazo siguiente:

Aspirantes de Enseñanza Colegiada, del 1 al 14 de abril, ambos inclusive.

Aspirantes de Enseñanza no Colegiada, del 1 al 21 de abril, ambos inclusive.

A partir del 21 de abril quedará cerrada la matrícula, concediéndose un plazo de ocho días hábiles para completar la documentación de los que la hubieran presentado incompleta, transcurrido el cual serán declaradas nulas cuantas inscripciones no se hallaren dentro de las condiciones que se fijan en la presente convocatoria.

Elevarán sus instancias al Ilmo señor Director de la Escuela respectiva, con arreglo al modelo que se les facilitará y debidamente reintegrada con póliza de 1.55 pesetas, y acompañarán a la misma, los que se presenten por primera vez, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si el aspirante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificado de haber realizado la prueba psicotécnica en cualquier convocatoria.

d) Título de Bachiller Superior o de grado máximo, o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

e) Certificado médico de revacunación y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

f) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Abonarán todos los derechos de examen de cada grupo ciento veinte pesetas (120) en efectivo y treinta pesetas más (30) también en efectivo, en concepto de derechos de formación de expediente, por grupo. Cuatro pesetas (4) por derecho de expedición de la tarjeta de identidad, y una peseta (1) solamente los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Por cada una de las asignaturas, fuera de los grupos, abonarán, en concepto

de derechos de examen, cuarenta pesetas (40) y diez pesetas (10) en concepto de derechos de formación de expediente. Asimismo satisfarán los que se matriculen por primera vez dieciocho pesetas cincuenta céntimos (18.50 pesetas) en concepto de derechos del Libro de Calificación Escolar.

También entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada grupo o asignatura suelta en que se matriculen y dos más para los récbos correspondientes, y una póliza de 3,15 pesetas para la certificación de examen en el Libro Escolar.

Los exámenes comenzarán el día 1 de junio, a las nueve de la mañana, sufriendose los aspirantes a las nóminas dadas en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre) y a las que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal oportunamente.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero, vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 5 de diciembre de 1940, ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Minas con título oficial que lleven por lo menos cinco años de ejercicio libre de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada en su caso.
- 2.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 3.º Certificado de depuración.
- 4.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», en el de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 12 de marzo de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», en el puerto de Ta-

rragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de sesenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos (60.644.941,47).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del próximo mes de abril, y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trescientas ochenta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas con setenta céntimos (383.224,70), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquiera otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

- 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, du-

rante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», en el de Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

595—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica», en el puerto de Villagarzia de Arosa.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 12 de marzo de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica», en el puerto de Villagarzia de Arosa, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos ochenta pesetas con ochenta y siete céntimos (3.725.780,87).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1836, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarzia de Arosa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del próximo mes de abril, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en

pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta mil ochocientos ochenta y seis pesetas con sesenta y un céntimos (pesetas 60.886,71), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Sustitución del muelle del ramal del ferrocarril por otro de fábrica», en el puerto de Villagarzía de Arosa, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será rechazada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

593—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Lonja para la venta y preparación del pescado», en el puerto de Puerto de Santa María.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 12 de marzo de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Lonja para la venta y preparación del pescado», en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón trescientas once mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con trece céntimos (1.311.434,13).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del próximo mes de abril, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticuatro mil seiscientos setenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos (24.671,51), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañan-

do al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Lonja para la venta y preparación del pescado», en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

594—A. C.